



PLAN NORMATIVO MUNICIPAL 2018

1.- ÁREA DE SERVICIOS SANITARIOS:

1º.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales.

a) Objeto: Adaptación de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales.

b) Memoria y objetivos.

Se pretende actualizar la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios, para adaptarla a la realidad social actual, dada la antigüedad de la actual ordenanza, publicada el 26 de septiembre de 2001, así como para incluir las modificaciones normativas que han modificado el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Real Decreto 95/2001 y que sirven de base a esta Ordenanza.

c) Análisis de impacto normativo.

Se trata de adaptar la Ordenanza a la realidad social actual y nueva normativa de aplicación (Normas relativas al personal, administración del Cementerio...)

d) Planificación Temporal.

El expediente de aprobación para modificar la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales, se encuentra en fase de iniciación (elaboración del borrador del texto) y se espera su aprobación definitiva para Octubre de 2018).

2º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

a) Objeto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

b) Memoria y Objetivos: Se pretende adaptar la actual Ordenanza fiscal para que las cuotas tributarias se correspondan con los costes reales de los servicios a prestar tales como: inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, gestión administrativa, EPIs de los operarios.....

c) Evaluación de repercusiones y efecto en los gastos o ingresos públicos.

Se prevee un incremento de ingresos en las arcas municipales.

d) Análisis de impacto normativo.

Se pretende adaptar la Ordenanza Fiscal para cubrir los costes reales que generan la prestación de este servicio obligatorio (Ley 27/2013 de 27 de diciembre de nacionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

e) Planificación Temporal.

El expediente de aprobación para modificar la Ordenanza Fiscal n.º 12, reguladora de la tasa de Cementerio municipal se encuentra en fase de iniciación (elaboración del borrador del texto) y se espera su aprobación para Noviembre de 2018.

2.- ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA

a) Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Objeto: Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Memoria y Objeto: El actual Reglamento está desfasado y debe ser adaptado a la Legislación vigente y adecuado al Reglamento General de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, también se quiere definir mejor cual es la finalidad de la Protección Civil Municipal.

Planificación Temporal: El estado actual del expediente se encuentra en fase de aprobación inicial, desconociéndose aun la fecha de su entrada en vigor.

b) Reglamento de Organización y Servicios del Cuerpo de la Policía Local.

Objeto: Reglamento de Organización y Servicios del Cuerpo de la Policía Local.

Memoria y Objeto: En desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de dicha Norma Legal, así como de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es objeto de adecuar el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local, a las normas a las cuales se ajustará, en cuanto a su organización, funcionamiento y servicios.

Planificación Temporal: Se encuentra actualmente en fase de borrador.

c) Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior.

Objeto: Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior.

Memoria y Objeto: Tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, medio ambiente y de la imagen del municipio de Los Barrios y su término municipal, entendiéndose por publicidad exterior toda actividad encaminada a transmitir mensajes de contenido lícito y de cualquier índole, perceptibles desde las vías y espacios públicos siendo susceptibles de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

Planificación Temporal: Se encuentra actualmente en fase de borrador.

3.- ORDENANZAS FISCALES GESTIÓN TRIBUTARIA

a) Redacción y aprobación de la Ordenanza Fiscal n.º 36, Reguladora del Precio Público por el Servicio Público de Transporte Colectivo de Viajeros :

Objeto: Imposición del Precio Público y regulación en su correspondiente ordenanza fiscal, a efectos de estar en disposición de unas tarifas que sirvan como base a las futuras licitaciones del servicio de transporte público colectivo de viajeros del municipio.

Memoria y objetivos: Se considera oportuno y necesaria la regulación de la norma en proyecto, según se justifica en el apartado Objeto.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros: Los estudios económicos que se efectúen, servirán de referencia a futuras licitaciones, por lo que facilitarán el control del gasto.

Análisis de impacto normativo: Permite al Ayuntamiento una clarificación de sus competencias y potenciar el conocimiento a la ciudadanía de sus obligaciones y derechos .

Planificación temporal: El expediente se encuentra actualmente en consulta pública previa y se prevee su aprobación en el primer semestre de 2018.

b) Derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 20, Reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y la Ordenanza Fiscal n.º 23, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, y la aprobación de la Ordenanza Fiscal n.º 20, Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública

Objeto: Se trata de derogar las Ordenanzas Fiscales n.º 20 y 23, Reguladoras de Tasas por ocupación de la vía pública por distintos conceptos y aprobar una única Ordenanza Fiscal n.º 20, Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública.

Memoria y objetivos: Se pretende unificar criterios con la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores que se encuentra en elaboración, así como fijar y unificar unos criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilización o aprovechamiento de los bienes afectados, como si el suelo ocupado lo fuera por bienes privados.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros: No se preveen mayores costes y sí una regularización de los ingresos públicos futuros.

Análisis de impacto normativo: Seguridad jurídica en la aplicación de la norma y su adaptación a criterios urbanísticos y patrimoniales.

Planificación temporal: El expediente se encuentra iniciado y actualmente se está procediendo por parte de Gestión Tributaria a la redacción del Proyecto del Texto, estimándose que pueda aprobarse en el primer semestre de 2018.

c) Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 22, Reguladora de la Tasa por la Instalación de Quioscos en la vía pública.

Objeto: Se pretende modificar la Ordenanza Fiscal n.º 22, Reguladora de la Tasa por la Instalación de Quioscos en la vía pública, dada su antigüedad y necesaria actualización.

Memoria y objetivos: El objeto es proyectar nuevos estudios económicos emitidos para el cálculo del aprovechamiento del dominio público en otras tasas que gravan la mencionada ocupación o el aprovechamiento especial del dominio público, de modo que se unifiquen criterios y homogeneicen tarifas relacionadas con el aprovechamiento del dominio público local. Así mismo, adoptar los criterios y procedimientos que se establezcan en el proyecto (que se encuentra actualmente en elaboración) de Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública con quioscos, para una mayor claridad y eficacia en las actuaciones administrativas.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros: Se presupone una normalización de los ingresos tributarios en el aprovechamiento del dominio público y una mayor claridad en el cálculo por parte de los usuarios.

Análisis de impacto normativo: Mayor seguridad jurídica para usuarios y administración, además una apuesta por regular en coherencia con otras normas municipales.

Planificación temporal: La tramitación del expediente se encuentra actualmente en la redacción del Proyecto del Texto para su información pública, estimándose que pueda aprobarse en el primer semestre de 2018.

d) Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 7, Reguladora de la Tasa por Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones locales

Objeto: Modificar el texto de la Ordenanza Fiscal n.º 7 Reguladora de la Tasa por Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones locales, dada su necesidad de actualización.

Memoria y objetivos: Actualizar el texto a la legislación vigente en materia de autorizaciones y documentos administrativos, y a la realidad del Consistorio.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros: No se pueden suponer unas repercusiones significativas en los ingresos públicos, pero sí una normalización y actualización a los servicios administrativos actuales.

Análisis de impacto normativo: Una regulación coherente con la prestación de servicios administrativos que se grava con la Tasa por servicios administrativos, que se traducen en una mayor seguridad jurídica.

Planificación temporal: Se pretende iniciar el expediente en el segundo semestre de 2018, para su entrada en vigor a 1 de enero de 2019.

e) Aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento privativo y uso especial de la Plaza de Toros La Montera

Objeto: Establecimiento de una Tasa por el aprovechamiento especial y privativo de la Plaza de Toros la Montera, así como su regulación mediante ordenanza fiscal.

Memoria y objetivos: Se pretende ofrecer un espacio emblemático de dominio público para el uso de particulares y asociaciones con el objeto de celebración de actividades y otros festejos, así como establecer la imposición de una Tasa por dicho aprovechamiento o uso especial.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros: Al tratarse de una nueva Tasa, se prevee que debería redundar en unos mayores ingresos públicos.

Análisis de impacto normativo: Clarificación del concepto de aprovechamiento del dominio público local y transparencia en el conocimiento a la ciudadanía de sus obligaciones y derechos .

Planificación temporal: Se pretende iniciar el expediente en el segundo semestre de 2018, para su entrada en vigor a 1 de enero de 2019.

f) Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 12, Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal: Se encuentra incluida en la Propuesta de Planificación Normativa del Área de Asuntos Sanitarios de fecha 8 de Noviembre de 2017.

g) Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 6, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana: Estará supeditada a la aprobación del Proyecto de Ley para la modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Objeto: Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 6 , Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Memoria y objetivos: Adaptación a nueva normativa a aprobar, tras recientes Sentencias del Tribunal Constitucional de fecha 11 de mayo de 2017, que declaró nulos e inconstitucionales los artículos 107.1, 107.2a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros: Dicha medida supondría una menor recaudación, siempre y cuando no se propongan otras fórmulas de compensación.

Análisis de impacto normativo: Se trataría de una adaptación a una reforma legal y mayor seguridad jurídica en los actos administrativos emitidos por el ente municipal.

Planificación temporal: Su inicio quedará supeditado a la aprobación y análisis del Proyecto de Ley para la modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora Tasas empresas explotadoras Telefonía móvil

Objeto: Nueva imposición de Tasa por la utilización y el aprovechamiento de la vía pública por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Memoria y objetos: Tras la derogación, por sentencia judicial, de la Ordenanza Fiscal n.º 32, Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (Telefonía móvil) en Diciembre de 2015, se trata de establecer una Tasa que grave la titularidad de las antenas, microceldas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen los aprovechamientos del dominio público.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros: Se estima un incremento de ingresos tributarios en las arcas municipales.

i) Modificación Ordenanza Fiscal nº2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Objeto: Estudiar la introducción de nueva bonificación a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Memoria y objetos: Con el objeto de declarar bonificados los inmuebles protegidos de Protección Pública del municipio.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros: No se han efectuado los estudios correspondientes en el momento de la redacción de la presente propuesta normativa, al ser de incorporación reciente.

4.- DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

1.- Redacción y aprobación de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores.

Objeto: Modificación, ampliación y mejora de la anterior Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, dando respuesta a los problemas existentes de falta de adecuación de la actual Ordenanza a la realidad, las molestias acústicas a los vecinos, el carácter restrictivo de las condiciones técnicas para la instalación, y por último, entre otros; la falta de limpieza y daños a la vía pública.

Memoria y Objetivos: Los problemas descritos exigen una inmediata intervención normativa por el Ayuntamiento, todo ello de conformidad con los principio de igualdad, eficiencia, proporcionalidad, coordinación, simplificación administrativa, y adaptado a las nuevas tecnologías, habida cuenta de que la inactividad normativa supondría un agravamiento innecesario de los problemas indicados.

Análisis de impacto normativo: Mayor seguridad jurídica para usuarios y administración, en sus derechos y obligaciones.

Planificación temporal: El expediente se encuentra actualmente en la redacción del Proyecto del Texto para su información pública, estimándose que pueda aprobarse en el primer semestre del año 2018.

2.- Redacción y aprobación de la Ordenanza Reguladora de la instalación de Quioscos en Vías y Espacios Públicos de la Villa de Los Barrrios.

Objeto: La regulación de quioscos instalados en las vías y espacios públicos de este municipio, para dar respuesta a los problemas que se han generado durante todo este tiempo ante la inexistencia de una ordenanza reguladora, resultando distintas tipologías de quioscos instalados en las mismas, predominando en su mayoría instalaciones de obras, fijas, siendo muy pocos los que responden a la tipología típica de instalaciones muebles desmontables, y con una situación jurídica que resulta confusa e inadecuada para un control de su funcionamiento y régimen jurídico.

Memoria y Objetivos: La presente Ordenanza pretende, en primer lugar, una propuesta que implique aspectos esenciales de renovación y modernización de la actividad que hasta la fecha se desarrolla en los quioscos existentes, con la finalidad de adaptar esta actividad comercial a los cambios sociales, económicos y tecnológicos que se dan en la actualidad.

Análisis de impacto normativo: Dotar un marco jurídico que permita garantizar una adecuada gestión de los bienes municipales y su régimen de uso y utilización, de forma que se garantice al máximo los principios generales de publicidad y libre concurrencia, dotando al mismo tiempo a los concesionarios de un marco jurídico que establezca con claridad sus derechos y sus obligaciones.

Planificación temporal: Se ha creado una comisión de trabajo, con todos los departamentos con competencia en dicha materia, para el estudio de la creación de la ordenanza, pretendiéndose iniciar el expediente en el año 2018.

5.- ÁREA DE URBANISMO

PLAN DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS.

Objeto

El Plan tiene por objeto establecer los criterios, en forma de objetivos, y principales líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de la inspección en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el marco de sus competencias geográficas y materiales.

Memoria y objetivos

1.- El ejercicio de la función inspectora durante el plazo de vigencia del Plan, tendrá como objetivos preferentes, los siguientes:

- a) La defensa de los usos previstos por el planeamiento territorial o urbanístico para el suelo no urbanizable de especial protección.
- b) La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos no urbanizables simples.
- c) Evitar la formación de núcleos de población no previstos en el planeamiento general, especialmente en los suelos no urbanizables.
- d) Evitar procesos de parcelaciones ilegales, especialmente en los suelos no urbanizables.
- e) La defensa de los usos previstos por el planeamiento para los parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
- f) La defensa de los usos permitidos por el planeamiento en bienes y espacios catalogados.
- g) La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos de uso privativo, urbanizables y suelos urbanos no consolidados y consolidados.

2.- La Inspección Urbanística Municipal prestará la colaboración requerida por los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus respectivas potestades y funciones.

3.- La Inspección Urbanística Municipal se ejercerá en el marco de la cooperación y colaboración con la Inspección de Ordenación, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el art. 179.2 de la LOUA, art. 19.2 del Decreto 225/2006 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, y arts. 2 y 30.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:

Se producirán ingresos y gastos derivados de la implantación y ejecución del Plan, entre estos, los recursos necesarios para la estructura organizativa y los ingresos de la labor de policía (multas coercitivas y sanciones).

Análisis de impacto normativo

Permite al Ayuntamiento disponer de un instrumento para ordenar, planificar y gestionar el ejercicio de la potestad sancionadora y de restablecimiento de la legalidad urbanística. Implicará un mayor control de inspección municipal y por tanto, una disminución en las irregularidades urbanísticas.

Planificación temporal:

El expediente se encuentra iniciado y se prevee su aprobación en el primer semestre de 2018.

CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES, MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EDIFICIOS EXISTENTES DE CARÁCTER RESIDENCIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS, CÁDIZ.

Objeto

Establecer los criterios, condiciones y procedimientos aplicables a las actuaciones parciales en edificios residenciales existentes encaminadas a mejorar la accesibilidad de los mismos, incluyendo la instalación de ascensores, otros medios mecánicos de elevación y cualquier tipo de instalación que fuera necesaria para la eliminación de barreras a personas con movilidad reducida.

Memoria y objetivos

Tiene como objetivo mejorar las condiciones de accesibilidad a los edificios residenciales, facilitando la eliminación de las barreras arquitectónicas, como medida indispensable para la plena efectividad de los derechos de las personas con discapacidad, conforme al principio establecido en el artículo 49 de la Constitución Española y a las disposiciones estatales y autonómicas sobre la materia.

Asimismo el Estatuto de Autonomía y su reciente Reforma, así como en la Ley 1/99 de 31 de marzo de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía; recogen las bases para establecer criterios legales, políticos y sociales que desembocan en la necesidad, por parte de este Ayuntamiento, de elaborar una Ordenanza que regule la mejora en la accesibilidad de la ciudadanía, especialmente aquella con alguna limitación en su movilidad.

Desde la Administración Pública existe un compromiso para mejorar la calidad ambiental y urbana, que se extienda al ámbito de la arquitectura residencial colectiva.

Viene a establecer las condiciones básicas para la ejecución de las actuaciones de mejora de la accesibilidad de los edificios existentes, así como las exigencias mínimas para poder autorizar la realización de las obras e instalaciones necesarias. Regulará también la posibilidad de ocupar el suelo público para hacer accesibles los edificios, cuando resulten técnicamente inviables otras opciones, incluyéndose la posibilidad de instalar torres de ascensores.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:

Se producirán ingresos derivados del trámite urbanístico y patrimonial.

Análisis de impacto normativo

Seguridad jurídica en la aplicación de la norma y su adaptación a criterios urbanísticos y patrimoniales.

Planificación temporal:

Actualmente se está procediendo a la redacción del texto y se prevee su aprobación en el primer semestre de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

Objeto

La creación del Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos y regular su funcionamiento, estableciendo las condiciones necesarias para realizar cualquier operación que suponga una transferencia o una reserva de aprovechamiento urbanístico como finca disgregada del suelo, ya sea entre particulares, o entre particulares y la administración municipal.

Memoria y objetivos

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en adelante LOUA, establece en su artículo 65 la obligatoriedad de crear, por los municipios, un registro de transferencias de aprovechamiento urbanístico en el que habrán de inscribirse al menos los siguientes actos:

- a) Los acuerdos de cesión o distribución de aprovechamientos urbanísticos celebrados entre particulares.
- b) Los acuerdos de transferencia de aprovechamientos urbanísticos que, por cualquier título, hayan sido celebrados entre la Administración actuante y los particulares.
- c) Los acuerdos de aprobación de las reservas de aprovechamiento, así como su posterior materialización o compensación monetaria sustitutiva, en su caso.

Uno de los principios generales en los que se basa la legislación urbanística es en el principio de equitativa distribución entre los propietarios de los beneficios y cargas derivados de la actividad urbanizadora. Esto no supone ninguna problemática especial cuando se actúa mediante Unidades de Ejecución, ya que la equidistribución se produce con motivo de la aprobación e inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación. Sin embargo, cuando se actúa asistemáticamente, es necesario utilizar otras técnicas urbanísticas que garanticen el principio de justo reparto de cargas y beneficios, como puede ser la técnica de las transferencias de aprovechamientos.

Otra cuestión similar es garantizar el justo reparto de cargas y beneficios a los propietarios de suelo destinados a dotaciones públicas. Mediante la técnica de la ocupación directa, los titulares de aquellos suelos destinados a dotaciones públicas ceden al Ayuntamiento la parcela afecta al uso público reservándose el aprovechamiento urbanístico, que posteriormente será transferido a otra parcela en la que pueda ser materializado.

Según la vigente legislación LOUA; RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; y Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, el aprovechamiento urbanístico puede inscribirse en el Registro de la Propiedad como una finca especial disgregada del suelo, por lo que las reservas y las transferencias de aprovechamientos

urbanísticos se constituyen como técnica urbanística esencial para garantizar dicha equidistribución.

En el planeamiento del municipio de Los Barrios existen suelos urbanos no consolidados cuyo régimen urbanístico aplicable es el que se recoge en el artículo 55.2 de la LOUA actuaciones aisladas (AA) en suelo urbano. Los propietarios de suelo en estos ámbitos tienen derecho al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto o, en su caso, al 90% del aprovechamiento objetivo, pero al no estar incluidos en unidades de ejecución no están sujetos a operaciones reparcelatorias, por lo que el planeamiento se ejecutará asistemáticamente. Esto supone la existencia de propietarios cuyo aprovechamiento subjetivo no pueda materializarse en su propiedad y deba ser transferido a otra parcela cuyo aprovechamiento supere al que tienen derecho sus propietarios.

También se prevén en el Plan General suelos calificados como dotaciones públicas o sistemas viarios cuya obtención es necesaria por el municipio. Estas ocupaciones se realizan mayoritariamente haciendo reserva del aprovechamiento subjetivo que corresponde al titular de dichos terrenos, para posteriormente transferirlos a una parcela con excedente.

Por otro lado, las áreas de reparto delimitadas por el Plan para los suelos urbanos y urbanizables, constituyen por sí mismas ámbitos en los que han de transferirse las reservas de aprovechamiento realizadas, o dicho de otro modo, un “banco” de aprovechamientos urbanísticos donde realizar todas las operaciones y transacciones que traigan causa de las reservas realizadas para ocupar sistemas generales de la propia área de reparto.

Así pues, es necesario dotar al municipio de un instrumento eficaz para el control administrativo de las transacciones de aprovechamiento urbanístico disgregado del suelo, así como disponer de un mecanismo idóneo de publicidad de los actos derivados de esta actividad, tanto pública como privada, que se realicen en el municipio de Los Barrios. Además, como se ha expresado antes, es imperativo legal para los municipios la creación del Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos.

Por todo ello, mediante esta ordenanza se pretende regular la creación y la inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos de todos aquellos actos de transferencia, distribución, cesión, permuta o reserva de aprovechamientos urbanísticos, constituyéndose en un mecanismo esencial para la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en el municipio de Los Barrios.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:

Se producirán ingresos derivados de la gestión urbanística.

Análisis de impacto normativo

Seguridad jurídica en la aplicación de la norma y su adaptación a criterios urbanísticos y patrimoniales.

Planificación temporal:

Actualmente se está procediendo a la redacción del texto y se prevee su aprobación en el primer semestre de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS PARA OBRAS MENORES

Objeto

Establecer el procedimiento de concesión de licencias de obras a determinadas actuaciones que, por su menor entidad, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

Memoria y objetivos

En edificaciones de uso residencial y comercial, para la realización de aquellas obras que podrían encuadrarse dentro del deber que tienen de mantener y conservar las mismas en perfecto estado, y cumplir con la finalidad de preservar las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad que exige la legislación urbanística vigente. Es un procedimiento útil, no solo para la Administración, que con el mismo ahorra en trámites y coste, sino también para los administrados, ya que agiliza de forma evidente su deseo de que se resuelva lo antes posible su solicitud de licencia previa para la realización de obras pretendidas. No obstante lo anterior, dado que las citadas obras de mantenimiento y conservación en el uso residencial (de edificaciones y construcciones) suelen ser de escasa entidad constructiva, limitándose por lo general al cambio, sustitución o arreglo de solerías, alicatados, enfoscados, enlucidos, instalaciones, etc.; así como de escaso presupuesto de ejecución material, siendo obras que no afectan a la distribución interior ni a la estructura de los inmuebles, con el fin de ofrecer un mejor servicio, se propone la ordenanza para introducir la exención de la obligación que tienen los Administrados de solicitar previa licencia de obras para aquellas actuaciones encaminadas al mantenimiento y conservación de las edificaciones de uso residencial y comercial, con las limitaciones ya fijadas en la normativa de aplicación.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:

Se producirán ingresos derivados de las tasas e ICIO.

Análisis de impacto normativo

Seguridad jurídica en la aplicación de la norma y su adaptación a criterios urbanísticos. Afectará a otras ordenanzas fiscales.

Planificación temporal:

Se prevee su aprobación en el segundo semestre de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACION DE LICENCIAS DE OBRA MAYOR, OCUPACION Y UTILIZACION

Objeto

Establecer el procedimiento a seguir en la administración municipal para la tramitación de los distintos tipos de licencias urbanísticas, y las interrelaciones con otras autorizaciones. Como desarrollo de esta ordenanza se aprobarán Guías de tramitación, detallando en cada caso, la documentación técnica y administrativa necesaria.

Memoria y objetivos

Se apoya en las disposiciones específicas de la legislación de régimen local, legislación básica de suelo estatal, legislación urbanística autonómica, legislación ambiental y legislación sectorial, que afecten a actos de transformación de suelo, subsuelo y vuelo y usos urbanísticos.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:

Se producirán ingresos derivados de las tasas e ICIO.

Análisis de impacto normativo

Seguridad jurídica en la aplicación de la norma y su adaptación a criterios urbanísticos. Afectará a otras ordenanzas fiscales.

Planificación temporal:

Se prevee su aprobación en el segundo semestre de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE EN SITUACION DE ASIMILADOS A FUERA DE ORDENACION DE LAS CONSTRUCCIONES OBRAS E INSTALACIONES EN EL TM DE LOS BARRIOS

Objeto

La presente Ordenanza será de aplicación a los actos de uso del suelo, cualquiera que sea la clasificación del mismo, en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido por el transcurso del plazo de seis años desde su finalización total.

Memoria y objetivos

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo urbanizable que, junto con el planeamiento, tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la salvaguarda de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de edificaciones en el territorio del municipio de Los Barrios que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido desde su terminación, no procede la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

En fecha 16 de marzo de 2010 se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010 con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Una de las metas que desde hace algún tiempo se ha marcado el Ayuntamiento de Los Barrios ha sido el control de la legalidad de las edificaciones a fin de evitar un urbanismo incontrolado y alejado de la sostenibilidad y la racionalidad.

A tal efecto se han puesto en marcha los mecanismos necesarios para la detección de edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas sin licencia o contraviniendo las mismas con un doble objetivo: por un lado, evitar la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística y, por otro, encontrar una solución a una realidad que se ha consolidado con el paso del tiempo.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en la STS de 5 de diciembre de 1987.

Junto con lo anterior, en BOJA de 30 enero de 2012, se ha publicado el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su

tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, amén de modificar ese Decreto 2/2012 el artículo 53 del R.D.U.A. relativo a la Declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En este marco y con esa finalidad la presente Ordenanza, destacan dos cuestiones: la idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

Se ha optado por la herramienta de la Ordenanza Municipal como instrumento normativo independiente del PGOU, no solo por razones de eficacia, en la medida en que con este instrumento y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el instrumento que regula esta cuestión en Los Barrios, todo ello en el marco normativo que representan el mencionado Decreto 2/2012 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino antes de ello y fundamentalmente – la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública – porque a tal solución, la de una Ordenanza especial con ese objeto, presta cobertura a lo regulado en dichos textos normativos.

El Ayuntamiento de Los Barrios, en consonancia con estos principios y al amparo de lo dispuesto por la normativa antes mencionada, viene a regular mediante la presente Ordenanza situaciones consolidadas que, aún naciendo contrarias al ordenamiento urbanístico, el transcurso del tiempo hace que no resulte posible la restauración de este orden jurídico infringido.

En definitiva, se trata de regular la situación de aquellas edificaciones, en su mayor parte viviendas edificadas en suelo no urbanizable, a las que transcurrido el plazo previsto en el art. 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no se hayan aplicado las medidas pertinentes tendentes al restablecimiento del orden jurídico que se perturbó con su construcción, y no se encuentren en ninguno de los supuestos que establece el artículo 185.2. de esa misma LOUA.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:

Se producirán ingresos derivados de la acción urbanística.

Análisis de impacto normativo

Seguridad jurídica en la aplicación de la norma y su adaptación a criterios urbanísticos. Afectará a otras ordenanzas fiscales.

Planificación temporal:

Se prevee su aprobación en el segundo semestre de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SEGURIDAD DE LOS MUROS.

Objeto

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la acreditación del cumplimiento del deber de los propietarios de mantener los muros y cerramientos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Con especial atención sobre aquellos que puedan afectar a terceros o a la vía pública, atendiendo a la finalidad fundamental de seguridad para las personas y los bienes.

Memoria y objetivos

Mejorar la seguridad en los muros y cerramientos en cualquier clase de suelo de todo el término municipal: urbano, urbanizable o no urbanizable, tanto de uso público como privado.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:

Se producirán ingresos derivados de la gestión urbanística.

Análisis de impacto normativo

Seguridad jurídica en la aplicación de la norma y su adaptación a criterios urbanísticos y patrimoniales.

Planificación temporal:

Se prevee su aprobación en el primer semestre de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OBRAS DE URBANIZACION Y ACTUACIONES DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA.

Objeto

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas reguladoras de los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y servicios de urbanización.

Memoria y objetivos

El artículo 25 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone que los respectivos municipios pueden formular y aprobar Ordenanzas de Urbanización que, según artículo 24, regulen los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y servicios de urbanización.

Esta ordenanza responde, por una parte, a la necesidad de homogeneizar los procedimientos de regulación de la actividad urbanizadora, adecuándola al marco normativo vigente, evitando problemas de interpretación en la aplicación de las normas pese a los criterios de coordinación que se establezcan. Por otro lado, debe posibilitar su agilización, mejorando la eficiencia de los servicios técnicos municipales, reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes de los interesados. Asimismo se pretende mejorar la calidad de los proyectos y de las obras, facilitando también la labor de los profesionales implicados. En suma, componiendo un marco normativo seguro y ágil que redunde en un mejor servicio a los ciudadanos.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:

Se producirán ingresos derivados de la gestión urbanística.

Análisis de impacto normativo

Seguridad jurídica en la aplicación de la norma y su adaptación a criterios urbanísticos y patrimoniales.

Planificación temporal:

Se prevee su aprobación en el primer semestre de 2018.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

Objeto

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Memoria y objetivos

Esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el nº 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al “uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino”, definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos “actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios”, imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, prevé también su uso excepcional, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable, previsión legal de gran relevancia para el municipio, no sólo teniendo en cuenta la extensión de dicho suelo en el conjunto del término municipal, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, siendo éste uno de los objetivos de las políticas públicas de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002, citada, introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor

derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de esta Ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros:

Se producirán ingresos derivados de la gestión urbanística.

Análisis de impacto normativo

Seguridad jurídica en la aplicación de la norma y su adaptación a criterios urbanísticos y patrimoniales.

Planificación temporal:

Se prevee su aprobación en el primer semestre de 2018.

6.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

a) MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Memoria y objetivos: Se pretende, dada la antigüedad de la norma, superar las fórmulas participativas de momentos sociales anteriores a través de un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana que de respuesta a la nueva realidad social existente, innovando en la concepción de los mecanismos y estructuras de participación, incorporando las nuevas tecnologías de la información en el desarrollo de los procesos de participación, haciendo más participe al ciudadano en la gestión pública de los asuntos locales en todos los ámbitos.

Se potencia la creación de Consejos Sectoriales y se propone la creación de un Consejo Local de Participación Ciudadana.

Evaluación de las repercusiones y efectos en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros: Para tal efecto, en los presupuestos de la Delegación de Participación Ciudadana del año 2018, se ha destinado una partida de 10.000,00 €, para la aprobación y puesta en marcha de dicho reglamento y las diferentes actividades que se puedan poner en marcha.

Análisis de impacto normativo: Con el borrador del Reglamento de Participación Ciudadana, se pretende regular aquellas iniciativas cívicas, activas y responsables tanto de carácter individual como de forma colectiva que puedan influir en la gestión y desarrollo de los asuntos públicos locales, en el marco de la legalidad vigente.

Planificación temporal: En estos momentos el expediente del Reglamento está en proceso de elaboración, tiene que pasar por las fases de información a la ciudadanía, de debate en el que se procederá a recabar las propuestas de los participantes, fase de devolución en la que se trasladará a las personas participantes el resultado del proceso y la fase de desarrollo, en el que podrán participar en la ejecución. Por todo lo dicho, no se puede dar una fecha real para su aprobación definitiva y entrada en vigor.

Los Barrios a 22 de Diciembre de 2017

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Jorge Romero Salazar